Montería 26 de noviembre de 2024.

Doctor
HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCÍA
Alcalde
Municipio de Montería.

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. LP-SIM-024-2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Asunto: Concepto de pertinencia Modificatorio N°2

Respetado Alcalde,

Como es de su conocimiento el pasado 28 de junio de 2023, se suscribió el Convenio No. CD-SIM-569-2023 entre LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.-FINDETER y EL MUNICIPIO DE MONTERÍA. El objeto de este convenio es "*Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RÍO SINÚ, en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba*", conforme a los términos establecidos en el convenio y en el marco del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2177 de 2021.

De este convenio se deriva el contrato de obra No. LP-SIM-024-2023, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RÍO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", por un valor de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($64.380.791.937), equivalentes a 55.500,68 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2023, tal como se detalla en la CLÁUSULA 5 del contrato. El plazo de ejecución es de TREINTA Y TRES (33) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, lo cual se dio el día 24 de abril de 2024. Sin embargo, dicho proyecto ha sido objeto de un ajuste, dándose el pasado 02 de julio de 2024, con la aprobación del Modificatorio N°1 en razón a la mejora de los estudios y diseños.

El ajuste antes referenciado, corresponde en términos generales, a destinar una parte del rubro correspondiente a la actividad denominada "*Provisión para ajustes, obras complementarias y/o adicionales*", con el fin de efectuar el pago al contratista de obra por concepto de la realización del *mejoramiento a los estudios y diseños*. Asimismo, se modifica la forma de pago establecida en el contrato de obra, con el objetivo de definir expresamente los procedimientos aplicables para el pago de dichos mejoramientos. De igual manera, se introduce una modificación en la cláusula relativa a la garantía de cumplimiento, con el fin de exigir al contratista los amparos correspondientes, proporcionados al porcentaje del pago anticipado otorgado para la ejecución del mejoramiento de los estudios y diseños. Finalmente, se determina que el plazo máximo para la presentación y aprobación del mejoramiento de los estudios y diseños será de cinco (5) meses, contados a partir del perfeccionamiento del Modificatorio No. 1, el cual fue suscrito el pasado 5 de julio del corriente.

Así las cosas, una vez aprobado el ajuste en cuestión del proyecto, se adelantaron las actuaciones tendientes para el mejoramiento de estudios y diseños por parte del contratista de obra, así como el desembolso del pago anticipado al contratista en los términos señalados en dicha modificación.

No obstante, el CONSORCIO PUENTE RIO SINU remitió a la Interventoría CONSORCIO CI SINU en su calidad de contratista de obra el oficio CPRS-103-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024 con asunto "*Solicitud de modificación contractual por ampliación de plazo para la ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños*" para solicitar una extensión del plazo para la ejecución de dicha actividad hasta el 20 de enero de 2025, como se evidencia en las imágenes a continuación insertadas de la comunicación:

CONSORCIO
PUENTE RÍO SINÚ

NIT. 901.784.351-2

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2024

CPRS-103-2024

Señores:
ALCALDIA DE MONTERIA
Atn. DR. HUGO KERGUELEN GARCIA
Alcalde del Municipio de Montería
Calle 27 # 3-16, Edificio Antonio de la Torre y Miranda, Montería, Córdoba
despachoalcalde@monteria.gov.co

CONSORCIO CI-SINU
Atn. DR. JORGE LUIS TAJÁN DE ÁVILA
Interventor
Calle 93 No. 14-71 Bogotá
proyecto460sinu@consultecnicos.com
gerencia@consultecnicos.com

Referencia: CONTRATO LP-SIM-024-2023 CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RIO SINÚ, EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

ASUNTO: Solicitud de modificación contractual por ampliación de plazo para la ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños.

Cordial saludo,

En calidad de representante legal del CONSORCIO PUENTE RIO SINÚ me permito, solicitar respetuosamente aprobación de ampliación de plazo para la ejecución de actividades de mejoramiento de diseños, por las razones que a continuación se exponen:

1. De conformidad con el modificatorio N° 1 el plazo de ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños es de 5 meses contados a partir del perfeccionamiento del modificatorio 1, que se surtió el 5 de julio de 2024.
2. En tal sentido, el plazo inicial para la actividad de mejoramiento de estudios y diseños va desde el 5 de julio de 2024 hasta el 5 de diciembre de 2024.
3. El Consorcio inició laborales de mejoramiento de diseños desde el día del perfeccionamiento del modificatorio 1, de conformidad con la programación para el mejoramiento de estudios y diseños versión 5 y de fecha 16 de agosto de 2024.
4. Durante la ejecución de las actividades descritas en la programación, el Contratista tuvo algunos hallazgos desde el punto de vista técnico que han conllevado mayor duración en la ejecución de las actividades detalladas en la programación que, claramente impactan negativamente el cronograma de ejecución, imponiendo la necesidad de mayor plazo de ejecución.

Los hallazgos desde el punto de vista técnico incluyen:

4.1. Las exploraciones complementarias al estudio de suelos preliminar entregado por la entidad, permitió completar el modelo geológico geotécnico y dar parámetros de resistencia y compresibilidad para determinar tipología y profundidades de cimentación.

4.2. Se encontraron importantes diferencias en los parámetros superficiales, lo que mostro la necesidad de estudiar rellenos aligerados para los terraplenes de acceso buscando evitar asentamientos excesivos y posibles fallas del suelo de soporte, conllevando mayor plazo de ejecución de esta actividad.

4.3. Lo anterior nos llevó a plantear alternativas, con solo terraplenes y luces de aproximación a cada lado del puente y terraplenes, encontrando que necesariamente se requería aligerar los terraplenes y que lo más conveniente para un buen comportamiento del puente en el tiempo y un mejor ajuste con la idea urbanística de desarrollo del parque lineal del rio es el puente principal con una longitud de 300 m y dos luces de 34,25 m (que coincide con la longitud estructural del puente contratado). Lo anterior obligo a generar prediseños de las luces de aproximación y de los diferentes modelos de terraplenes, lo que consumió más tiempo de lo que se había establecido inicialmente.

4.4. El mejoramiento del alineamiento del puente terminó mostrando una doble curvatura en el desarrollo del diseño, haciendo necesario realizar varias modelaciones distintas, más de las que se habían considerado inicialmente (que conllevaron más tiempo del inicialmente establecido), y que terminó obligando a generar apoyos excéntricos para lograr equilibrar los esfuerzos dentro de los parámetros permisibles para este tipo de estructuras.

5. Desde el punto de vista de la gestión financiera de los recursos, se observó la siguiente Trazabilidad en lo que tiene que ver con el Pago Anticipado por parte de la entidad, lo cual impacto negativamente la disponibilidad de recursos para la ejecución de las actividades de mejoramiento de estudios y diseños:

05/08/2024 – CPRS-028-2024 SOLICITUD PAGO ANTICIPADO MEJORAMIENTO ESTUDIOS Y DISEÑOS – MODIFICATORIO No.1.
09/08/2024 - CTE-460-0075-2024 - RESPUESTA A SU OFICIO CPRS-028-2024 CON EL ASUNTO: SOLICITUD PAGO ANTICIPADO MEJORAMIENTO ESTUDIOS Y DISEÑOS – MODIFICATORIO No.1

14/08/2024 - CPRS-031-2024 RESPUESTA COMUNICADO CTE-460-0075-2024.
15/08/2024 - CTE-460-0078-2024Respuesta a su oficio CPRS-031-2024, con Asunto: Respuesta Comunicado CTE-460-0075-2024, con Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO CPRS-028-2024 CON EL ASUNTO: SOLICITUD PAGO ANTICIPADO MEJORAMIENTO ESTUDIOS Y DISEÑOS –MODIFICATORIO No. 1.
26/09/2024 – RADICACIÓN DE FACTURA ELECTRONICA.
09/10/2024 GIRO DEL PAGO ANTICIPADO POR PARTE DE LA ENTIDAD

6. Mediante comunicación CPRS-093-2024 de 12 de noviembre de 2024, este contratista solicitó a la interventoría del proyecto reprogramación Cronograma de Mejoramiento de Estudios y Diseños v9, a lo cual dicha interventoría accedió. Lo anterior, consta en la comunicación COCS-460-CPRS-C-45-2024 de 13 de noviembre de 2024.
7. Posterior, al cruce de comunicaciones entre las partes, el contratista verificó que el plazo ajustado en la 10. PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (12-11-24) v10, sería insuficiente para lograr la ejecución anticipada propuesta en la primera versión de la programación de ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños, necesitando por lo menos un plazo adicional hasta el 20 de enero de 2025, por las siguientes razones de índole técnicas:

7.1. VOLUMEN I, ESTUDIO DE TRANSPORTE, CAPACIDAD Y NIVELES DE SERVICIO:

En este estudio se ha encontrado dificultad en el análisis de la información existente proveniente del Contrato de Consultoría No. 1550 de 2024, dado que existe información referente al trazado inicial del puente junto con datos adicionales de las vías aledañas proyectadas por el municipio, por lo cual para lograr la organización de la información aplicable al nuevo trazado del puente, se requerirá un plazo adicional al previsto en la PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (12-11-24) v10

Adicionalmente, hemos tenido dificultades en la programación para la realización de aforos y encuestas O/D para complementar el estudio, dado que respectivo acompañamiento por parte de la Secretaría de Tránsito del municipio de Montería, con agentes de tránsito tuvo que ser programada con bastante tiempo de antelación, pues asignar agentes de tránsito para dichas actividades no es una tarea tan fácil debido a las labores que debe cumplir esta institución en todo el municipio.

Así las cosas, hubo la necesidad de reprogramar en una oportunidad la toma de mediciones por la no disponibilidad de agentes de tránsito, a pesar de la antelación con la cual se realizó la solicitud, lo cual escapa al control del

contratista, pues la asignación de agentes de tránsito depende de la disponibilidad del municipio.

7.2. VOLUMEN VII, ESTUDIO DE ESTRUCTURAS:

Teniendo en cuenta el ajuste del modelo Geológico – Geotécnico resultado del mejoramiento del estudio del Volumen IV – Estudio de Suelos para Fundaciones, tanto los parámetros sísmicos como de resistencia de los suelos existentes en la zona generaron la necesidad de realizar diferentes modelaciones en el estudio de estructuras, con el fin de determinar la condición más equilibrada a nivel de los esfuerzos a los que se someten los pilotes en la cimentación del puente.

Lo anterior se derivó principalmente del mejoramiento del trazado de la estructura lo que implicó tener curva y contra curva que generó en el modelo esfuerzos torsionales adicionales, lo que obligó a realizar aún más modelaciones en la estructura del puente, incluso teniendo en cuenta la posición de las zapatas las cuales finalmente tuvieron que descentrarse de los ejes de las columnas principales, con base en varias modelaciones hasta llegar a la posición óptima.

Lo anterior conllevará más tiempo en el diseño de lo presupuestado inicialmente en la PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (12-11-24) v10.

7.3. VOLUMEN VIII, ESTUDIO DE REDES:

Para el presente VOLUMEN III se hizo necesario complementar la información existente derivada del Contrato de Consultoría No. 1550 de 2021, con el fin de estructurar el mejoramiento de dicho volumen, por ende, se hizo necesario extender los tiempos inicialmente proyectados en el cronograma Versión 5 con fecha 16 de agosto de 2024, ajustado mediante PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (12-11-24) v10.

Teniendo en cuenta que la captura de información complementaria dependía de los tiempos de las entidades encargadas del municipio en el manejo de las redes, fue necesario tomar un tiempo adicional al inicialmente previsto, por lo que se requerirá más tiempo del previsto en la PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (12-11-24) v10, para esta actividad.

7.4. VOLUMEN IX, ESTUDIO ESTIMACIÓN DE CANTIDADES DE OBRAS, COSTOS Y PRESUPUESTOS:

Teniendo en cuenta que el principal volumen de mejoramiento del diseño que influye sobre la estimación de cantidades de obra y el presupuesto del proyecto es el Volumen VII – Estudio de Estructuras, el cual tomará más tiempo del estimado inicialmente, el presente volumen también se ve impactado negativamente por el tiempo adicional requerido para la finalización del volumen antes precitado, por lo que se requiere mayor tiempo al indicado en la PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (12-11-24) v10.

Para el efecto, a la presente se acompaña la versión 11 de PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD para su revisión por las razones antes descritas, trasladando la fecha de terminación de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños hasta el 20 de enero de 2025, teniendo en especial consideración que si bien la actividad por desarrollar es mejoramiento de diseños, en la práctica, el trabajo desplegado por el contratista revisitó la ejecución de algunas actividades propias de una elaboración de diseños desde cero, dado el cambio de trazado del puente y el nivel de complejidad técnico de los diferentes ítems que comprenden la actividad de mejoramiento de diseños, pactada mediante modificatorio N° 1.

8. Desde el punto de vista jurídico, debemos recordar que, el Estatuto de contratación estatal no es ajeno a la aplicación de los principios de mutabilidad del contrato - rebus sic stantibus-. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Estado en concepto No. 1439 del año 2002 indicó que la contratación pública es entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, de tal forma que las partes dentro del contrato, especialmente la administración, se encuentran facultadas para modificar las condiciones iniciales del mismo, incluidos los diseños y estudios previstos para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar.

 En igual sentido el doctrinante Roberto Dromi, en su libro Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348, estableció "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

 Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño y/o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no

previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos, tratándose de un contrato de reforzamiento.

Estas situaciones son las que llevan al profesor Eduardo García de Enterría a señalar:

> *"Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas encuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles o ineficaces desde su misma concepción, por un simple respeto al contratus lex no tendria sentido al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración" (Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Cuarta Edición, Civitas, pág. 675)".*

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual indica:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."*

Ahora bien, en el caso en concreto, el cambio de trazado y los hallazgos técnicos encontrados en ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños, impuso la necesidad de ampliar el programa de ejecución de ítems de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños, haciendo necesaria la modificación del parágrafo 3 de la cláusula 8 del modificatorio N° 1 al contrato, correspondiente al plazo máximo para la presentación y aprobación del mejoramiento de estudios y diseños, la cual inicialmente se pactó en los siguientes términos:

> ***"Parágrafo 3.*** *El plazo máximo para la presentación y aprobación del mejoramiento a los estudios y diseños será de CINCO (05) MESES contados a partir del perfeccionamiento del modificatorio No. 1, el cual se entiende incluido dentro del plazo total del contrato de TREINTA Y TRES (33) MESES, para lo cual se deberá entregar el cronograma de ejecución de la obra que permita desarrollar el contrato en el tiempo previsto o en su defecto presentar las recomendaciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual"*

Ahora bien, se hace necesario modificar el referido parágrafo para que quede así:

> ***"Parágrafo 3.*** *El plazo máximo para la presentación y aprobación del mejoramiento a los estudios y diseños será de* ***SEIS (06) MESES y QUINCE DÍAS*** *contados a partir del perfeccionamiento del modificatorio No. 1, el cual se entiende incluido dentro del plazo total del contrato de TREINTA Y TRES (33) MESES, para lo cual se deberá entregar el cronograma de ejecución de la obra que permita desarrollar el contrato en el tiempo previsto o en su defecto presentar las recomendaciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual"*

Vale la pena precisar que la ampliación al plazo total para la ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños no afecta el plazo total del contrato, que sigue manteniéndose en 33 meses, por lo que el tiempo adicional solicitado para la ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños debe entenderse dentro del plazo total del contrato de 33 meses.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,

Fernando Amar Garzón
Representante Legal
CONSORCIO PUENTE RIO SINU

Anexos: PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (18-11-24) v11.

c.c.: Iris Spaht Camaño- Secretaría de Infraestructura – s.infraestructura@monteria.gov.co
Margarita Sabino – Contratista SIM – infra.msabino@gmail.com
Correspondencia – Findeter - correspondencia@findeter.gov.co
José Luis Cala – Supervisor Contrato CD-SIM-569-2023 – jlcala@findeter.gov.co
Luz Marina Pérez – Supervisora Contrato Interventoría – lmperez@findeter.gov.co

Elaboró: CAT
Revisó: FAG
Aprobó: FAG

A su turno el CONSORCIO CI SINU, en su calidad de interventor se pronunció a través del oficio COCS-460-CPRS-C-59-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 en el que, remitió el aval a la solicitud de ampliación del plazo propuesto por parte del CONSORCIO PUENTE RIO SINU, en los siguientes términos:

CONSORCIO CI SINÚ

COCS-460-CPRS-C-59-2024

Montería, 25 de noviembre de 2024.

Señor:
Fernando Amar Garzón
Representante Legal consorcio.riosinu@concrearmadoltda.com
CONSORCIO PUENTE RIO SINU
Cra. 15 No. 122 – 35 Oficina 701, Santa Bárbara
Bogotá D.C

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023 INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL Y JURÍDICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0.

Asunto: Respuesta oficio CPRS-103-2024. Concepto sobre Solicitud de modificación contractual por ampliación de plazo para la ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños.

Respetado Señor Amar:

Acusamos la recepción del Oficio CPRS-103-2024, con el asunto: Solicitud de modificación contractual por ampliación de plazo para la ejecución de la actividad de mejoramiento de estudios y diseños, la cual se ha revisado por lo cual exponemos nuestro concepto al respecto.

Consideramos que es razonable la solicitud de ampliación de plazo presentada por el CONSORCIO PUENTE RÍO SINÚ, debido a los imprevistos técnicos y logísticos que han afectado la ejecución de los trabajos de Mejoramiento de Estudios y Diseños del tercer puente sobre el río Sinú en la ciudad de Montería. Los hallazgos técnicos, como la necesidad de realizar estudios geotécnicos adicionales, ajustar el trazado del puente y modificar el diseño estructural, han requerido, como lo indica el contratista de obras, más tiempo para garantizar la calidad y estabilidad de la infraestructura. Además, como lo cita el contratista, las dificultades en la coordinación con las entidades municipales para la recolección de datos y la programación de aforos también han generado retrasos fuera del control del contratista.

CONSORCIO CI SINÚ

Es importante destacar que la solicitud presentada por el Consorcio Puente Río Sinú para la modificación del plazo de terminación del proyecto de Mejoramiento de Estudios y Diseños del tercer puente permitiría ajustar tanto el plazo como las condiciones necesarias para cumplir con los objetivos del proyecto, garantizando su correcta ejecución sin afectar el plazo total del contrato de 33 meses. En consecuencia, se admite la justificación para la ampliación del plazo hasta el 20 de enero de 2025, lo que permitirá completar las actividades requeridas y asegura la adecuada ejecución del proyecto, en beneficio del interés público.

La programación presentada bajo el nombre "PROGRAMACIÓN TERCER PUENTE MONTERÍA MEJORAMIENTO EYD (18-11-24) v11.pdf", propuesta por el contratista para la finalización del Mejoramiento de Estudios y Diseños del tercer puente el 20 de enero de 2025, queda aceptada. Con esta programación se realizará el seguimiento y control del avance del proyecto. Se informa que, en caso de incumplimiento, se procederá a solicitar la aplicación de las medidas administrativas correspondientes.

Atentamente,

CONSORCIO CI SINU

JORGE LUIS SIERRA BUELVAS
Director de Interventoría.

Con Copia:
lmperez@findeter.gov.co Luz Marina Pérez Sua
s.infraestructura@monteria.gov.co Iris Spath Camaño
infra.msabino@misena.edu.co Margarita Sabino

Previo a el pronunciamiento formal de parte de esta dependencia, es oportuno señalar que la entidad no encuentra como justificación a la prórroga solicitada para la entrega del mejoramiento de estudios y diseños, el presunto impacto negativo que aduce el contratista que se generó durante el trámite del desembolso del pago anticipado pues la ejecución de las actividades no está supeditada al mismo, siendo entonces una obligación a su cargo a partir del perfeccionamiento del Modificatorio No. 1 y por ende este no puede aducir tal situación como un argumento secundario o adicional para soportar su solicitud.

Tampoco se encuentra acorde a la dinámica del contrato ni a su alcance, la afirmación contenida en el párrafo final de la página cinco (05), en tanto que el municipio NO reconoce con la aceptación de la solicitud de la prórroga que se hayan cometido errores de diseño ya que, como se ha especificado en numerables ocasiones durante la etapa precontractual y contractual, estos son producto de una consultoría contratada por el INVÍAS sobre los que esta entidad no puede asumir ningún tipo de fallas y que el contratista de obra ha tenido la oportunidad de conocer y estudiar ampliamente.

En razón a ello, sólo se tendrán en consideración como soporte o fundamento para tramitar el modificatorio No. 2 del contrato, los argumentos técnicos y logísticos que presentó el contratista de obra y sobre los cuales hizo referencia el interventor en el documento que avala la solicitud, reiterando que la entidad no reconoce ni acepta con el trámite del mismo que existan más situaciones con las cuales deba justificarse el cambio de fecha para la entrega del mejoramiento de estudios y diseños.

En consideración a lo expuesto y, contando previamente con la revisión y aval por parte de la firma interventora de la ampliación del plazo para el mejoramiento de estudios y diseños, la trazabilidad de información que sobre el particular se tiene de ajuste del contrato de obra en mención, aunado a la valoración de soportes realizada por el personal de la secretaría de infraestructura desde esta dependencia se acoge la recomendación dada por la firma interventora en el lleno de sus obligaciones, y se sugiere dar el trámite correspondiente por concepto de ampliación del plazo para mejoramiento de estudios y diseños por UN (1) MES

Y (15) DIAS al contrato de obra referenciado quedando con un plazo total de entrega de SEIS (06) MESES Y QUINCE (15) DÍAS contados a partir del perfeccionamiento del modificatorio No. 1.

Así las cosas, colocamos a su consideración la postura por parte de la Secretaría de Infraestructura, quedando atentos a complementar, aclarar y, en general atender cualquier duda frente a lo expuesto.

Atentamente,

Firmado digitalmente por IRIS SPATH CAMAÑO

IRIS MARGARETH SPATH CAMAÑO
Secretaria de Infraestructura
Municipio de Montería.

Proyectaron: Margarita Sabino -. Ingeniera contratista SIM
José Antonio Berrocal – Abogado asesor SGM.